

Itinerario.—El itinerario entre Arriendas y Arenas de Cabrales, de 40 kilómetros de longitud, pasará por Cangas de Onís, Soto Cangas, Corao, Mestas, Onís, Robellada, Ortiguero y Carreña, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Arenas de Cabrales y Robellada y viceversa; de y entre Onís y Soto Cangas y viceversa, y de y entre Soto Cangas y Arriendas y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días, excepto domingos, las siguientes expediciones:

Una expedición entre Arriendas y Arenas de Cabrales y otra expedición entre Arenas de Cabrales y Arriendas.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura de Obras Públicas.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Dos autobuses, con capacidad para 18 viajeros cada uno y clasificación única.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura de Obras Públicas antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,60 pesetas por viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,09 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b).

Madrid, 24 de febrero de 1964.—El Director general, Pascual Lorenzo.—1.009.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Valladolid por la que se otorga a don Laureano Delgado Taramona la concesión eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de don Laureano Delgado Taramona, con domicilio en Medina del Campo, Valladolid, en solicitud de concesión de una línea eléctrica de alta tensión y centro, a 13,2 kv., entre la línea ya existente Medina-Calabazas, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», y el centro de transformación que se proyecta, de tipo interperie, de relación 13.200/230/133 v y 15 KVA, de potencia, en la finca «Sendero de la Moza», enclavada en Medina del Campo.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a don Laureano Delgado Taramona, con domicilio en Medina del Campo, Villanueva, 24, la concesión de la línea eléctrica y centro de transformación entre la línea ya existente Medina-Calabazar, propiedad de «Electra Popular Vallisoletana», y el centro de transformación que se proyecta en la finca propiedad del concesionario, denominada «Sendero de la Moza», para servicios de la misma, sita en término de Medina del Campo, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea Medina-Calabazas, de «Electra Popular Vallisoletana».

Final de la línea: Centro de transformación en finca «Sendero de la Moza».

Tensión, 13,2 KV.; capacidad transporte, 15 KW; longitud, 496 metros; número de circuitos, uno. Conductores: Número, tres. Material, hierro; sección, 7,06 milímetros cuadrados; separación, 0,80 metros; disposición, triángulo. Apoyos: Material, hormigón; altura media, nueve metros; separación media, 50 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado línea aérea trifásica a 13.200 voltios y centro de transformación de 15 KVA, para usos agrícolas, en la finca propiedad del concesionario, enclavada en el término municipal de Medina del Campo (Valladolid), suscrito en Valladolid, en fecha mayo de 1963, por el Técnico Industrial don Francisco Pérez Paunero, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 94.139 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 4.661 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión y deberán quedar terminadas en el de dos meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octu-

bre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimoseptima.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta, decimoquinta y decimosexta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden del otorgamiento correspondiente.

Valladolid, 11 de febrero de 1964.—El Ingeniero Jefe, Antonio Martínez Fernández.—1.180-E.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 4 de marzo de 1964:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador	Vendedor
	Pesetas	Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,787	59,967
1 Dólar canadiense	55,339	55,505
1 Franco francés nuevo	12,198	12,234
1 Libra esterlina	167,295	167,798
1 Franco suizo	13,813	13,854
100 Francos belgas	119,951	120,312
1 Marco alemán	15,046	15,091
100 Liras italianas	9,604	9,632
1 Florin holandes	16,578	16,627
1 Corona sueca	11,590	11,624
1 Corona danesa	8,650	8,676
1 Corona noruega	8,354	8,379
1 Marco finlandés	18,627	18,683
100 Cheques austriacos	231,325	232,021
100 Escudos portugueses	209,611	209,238

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

DECRETO 489/1964, de 20 de febrero, por el que se determina el régimen de la urbanización de la «Zona comercial» de la avenida del Generalísimo, en Madrid.

El Decreto de trece de febrero de mil novecientos cuarenta y ocho, en cuya virtud se dictaron normas para la urbanización del sector de la avenida del Generalísimo, en Madrid, determinado en su artículo tercero que la «Zona comercial» prevista se regirá por preceptos especiales.

La Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores ha realizado los trabajos preparatorios necesarios para la urbanización de dicha Zona, a cuyo efecto ha sido dividida en dos manzanas, señaladas con las letras «A» y «B», sitas, respectivamente, al Sur y al Norte de la avenida del General Perón, y tramita la oportuna reparcelación.

La situación de dichos trabajos permite y aconseja la rápida realización de las operaciones previstas para dotar a Madrid de tan importante centro. Asimismo, es necesario disponer con urgencia del suelo preciso para construir el Teatro de la Opera y las edificaciones complementarias del mismo, coadyuvando así el Estado a la generosa aportación de la Fundación March, y para el Palacio de Exposiciones y Congresos.

Los sistemas de actuación urbanística regulados por la Ley del Suelo facilitan, con la experiencia adquirida, articular las normas especiales a las que debe ajustarse la urbanización de la «Zona comercial», para que la protección de los legítimos intereses de los propietarios afectados, pueda conjugarse con una actuación inmediata y eficaz. Criterio confirmado por la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres sobre el Area Metropolitana de Madrid.

Por último, la conveniencia de estimular la construcción en la Zona exige que se concedan los beneficios fiscales que al sector de la avenida del Generalísimo otorgó el Decreto de catorce de mayo de mil novecientos cincuenta y cuatro. Y a tal efecto el expediente ha sido favorablemente informado por el excelentísimo Ayuntamiento de Madrid en sesión del Pleno de veintiocho de junio de mil novecientos sesenta y tres y por el Ministerio de Hacienda el nueve de enero de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Vivienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día siete de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO :

Artículo primero.—La urbanización de la «Zona comercial» de la avenida del Generalísimo, en Madrid, se ajustará, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley del Suelo y en la de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, a lo establecido por este Decreto.

Artículo segundo.—La Comisión de Urbanismo de Madrid aprobará, si procediere, la nueva ordenación de dicha Zona que mantenga las directrices fundamentales en cuanto a uso y circulaciones de la actual, con separación de las manzanas «A» y «B» de la misma, divididas por el eje de la avenida del General Perón.

Artículo tercero.—Uno. En la «Zona comercial» se reservarán: En la manzana «A», una superficie máxima de veinticinco mil metros cuadrados, para la construcción del Teatro de la Opera, edificaciones y servicios complementarios, y en la manzana «B», la de quince mil metros cuadrados, para la construcción del Palacio de Exposiciones y Congresos del Ministerio de Información y Turismo. A dichas superficies se aplicará el sistema de expropiación en lo necesario.

Dos. Sobre dichas superficies, cuyos linderos determinará la Comisión de Urbanismo de Madrid, con aprobación del Ministro de la Vivienda, se ejecutarán los proyectos de construcción que aprobará dicha Comisión.

Tres. Se declara urgente la ocupación de los bienes afectados por la actuación urbanística regulada en este Decreto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y demás disposiciones aplicables.

Artículo cuarto.—Uno. En la manzana «A» se aprobará una reparcelación, en cuya virtud se reconocerá a los propietarios de los terrenos la cuota indivisa del valor que sobre el conjunto le corresponda, según la superficie inscrita y la situación de los inmuebles afectados conforme a los módulos y derechos determinados por acuerdo de la Comisión de Urbanismo de Madrid de trece de mayo y Orden del Ministerio de la Vivienda de veintiséis de diciembre de mil novecientos sesenta y tres.

Dos. Los propietarios a los que no interese la adjudicación de la cuota definitiva podrán, en el plazo que al efecto determine dicha Comisión, solicitar la expropiación y pago a metálico de su derecho.

Tres. En la manzana «B» podrá ejecutarse el mismo sistema.

Artículo quinto.—Uno. Los inmuebles sitos en las manzanas «A» y «B» pertenecientes al Estado o a Entidades estatales autónomas se adscriben a la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores, a los fines de este Decreto, con aplicación de las compensaciones que procedan, ingresándose en el Tesoro estas compensaciones cuando los bienes pertenezcan al Estado.

Dos. Las cuotas indivisas de valor que correspondan por los mismos, se materializarán mediante la adjudicación al Estado del suelo reservado en cuanto fuere necesario para obtener la superficie indicada en el artículo tercero, uno, de este Decreto.

Artículo sexto.—Uno. Los gastos de urbanización de la «Zona comercial» se satisfarán por los propietarios, conforme a lo dispuesto en el artículo ciento catorce de la Ley del Suelo y según los distintos sistemas previstos en este artículo.

Dos. Para la urbanización de las citadas manzanas se constituirán las correspondientes Asociaciones Mixtas de Compensación, bajo la presidencia del Comisario General.

Tres. La Comisión de Urbanismo de Madrid aprobará los Estatutos correspondientes, conforme a los artículos ciento veintiséis, apartado c) y concordantes de la Ley del Suelo, en los que se determinarán los derechos y obligaciones de los propietarios e interesados afectados y el funcionamiento de la Asociación, y los someterá a aprobación del Ministro de la Vivienda.

Cuatro. Con los mismos requisitos se señalará, en su caso, el canon de urbanización que hayan de satisfacer los propietarios y se determinará su forma de pago. Este podrá ser exigido por la Comisaría General mediante el procedimiento administrativo de apremio.

Cinco. A la Asociación podrán incorporarse, si lo acordare la Comisión de Urbanismo de Madrid, Empresas Urbanizadoras, conforme a lo prevenido en el artículo ciento veinticuatro-tres-b) de la Ley del Suelo. En tal supuesto, la compensación de su aportación podrá satisfacerse en solares, cuya adjudicación tendrá, a todos los efectos legales, consideración de acto de reparcelación.

Artículo séptimo.—Uno. Se aplican los beneficios de la Ley de tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres a la Zona delimitada en la forma siguiente: Polígono irregular de seis lados, que linda: Al Sur, en línea de fachada, a la calle de Raimundo Fernández Villaverde, en trescientos quince metros; al Este, en línea quebrada de tres tramos rectos, con línea de fachada a la avenida del Generalísimo, de ochocientos siete coma cuarenta y cuatro metros, con el límite Sur de la parcela propiedad del Patronato de Obras Públicas, sita en la manzana cuatro del polígono C del sector de la avenida del Generalísimo, en línea de ciento veintisiete metros, y con el eje de la calle del Capitán Haya, en quinientos sesenta metros; al Norte, con el eje de la segunda transversal, en línea de ciento setenta y nueve coma cincuenta metros, y al Oeste, con el eje de la calle Orense, en línea de mil cuatrocientos siete coma cuarenta y cuatro metros.

2. Para poder gozar de los beneficios fiscales se exigirá el cumplimiento de los requisitos y trámites establecidos en el Decreto número cuatrocientos treinta y siete/mil novecientos sesenta y uno, de dos de marzo.

Disposición adicional.—Cuando la Comisaría General para la Ordenación Urbana de Madrid y sus Alrededores sea sustituida en sus funciones por la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Area Metropolitana de Madrid, conforme a la Ley de dos de diciembre de mil novecientos sesenta y tres y disposiciones complementarias, ésta será el Organo urbanístico de tutela y control de la Asociación, y a la misma se entenderán hechas las referencias del presente Decreto.

Disposición final.—Quedan derogadas las disposiciones de igual e inferior rango que se opongan a lo preceptuado en este Decreto. Se autoriza al Ministro de la Vivienda para que dicte las disposiciones necesarias para la ejecución del mismo.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de febrero de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de la Vivienda,

JOSE MARIA MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

ORDEN de 24 de febrero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia que se cita dictada por el Tribunal Supremo.

Ilmo. Sr.: Promovido recurso contencioso-administrativo en grado de apelación por el señor Abogado del Estado en nombre y representación de la Administración y por don Casimiro Miguel García, contra la sentencia de la Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Madrid, de fecha 4 de febrero de 1961, en la que se fijaba el justiprecio de la finca número 1.917 del Sector de Entrevias, primera fase, expropiada por esa Comisaría General de Ordenación Urbana; la Sala Quinta del Tribunal Supremo en fecha 19 de diciembre de 1963 ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia recurrida de cuatro de febrero de mil novecientos sesenta y uno, cuya parte dispositiva se da aquí por reproducida, si bien rectificando el error expresado en el penúltimo considerando, y fijando, por lo tanto, el justo precio que debe percibir el recurrente expropiado en trescientas setenta y dos mil cuatrocientas treinta y nueve pesetas con sesenta y dos céntimos, a cuyo pago condenamos a la Administración, sin hacer especial condena de costas en ninguna de las instancias. Librese testimonio de esta resolución para remitir con los autos del recurso al Tribunal de su procedencia a los fines de ejecución y demás efectos.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Ambrosio López.—José María Suárez.—Evaristo Mouzo.—Justino Moreno.—Ginés Parra.—Con las rúbricas.»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia. Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1964

MARTINEZ SANCHEZ-ARJONA

Ilmo. Sr. Comisario general para la Ordenación Urbana de Madrid y sus alrededores.